



**CONTRATO N° 134-2022-MINSA**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2022-MINSA- PRIMERA CONVOCATORIA**  
**"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS- 600 KITS UCI" - ITEM 05: CAMA**  
**CAMILLA MULTIPROPÓSITO**

Conste por el presente documento, el contrato de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS- 600 KITS UCI" - ITEM 05: CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, que celebra de una parte el MINISTERIO DE SALUD, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801 – distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **LIDIA ARYMI CORTEZ RUIZ**, identificada con DNI N° 43573988, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, designada mediante Resolución Ministerial N° 1147-2021/MINSA, de fecha 30 de setiembre de 2021, en virtud de la delegación de facultades establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA de fecha 06 de enero de 2022 y su modificatoria; y de la otra parte, la empresa **METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C.** con RUC N° 20501701956, con domicilio legal en Calle Mariscal Cáceres N° 112, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11261199 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor **JULIAN LOCKETT ZAMALLOA**, identificado con DNI N° 07794800, según poder inscrito en el Asiento B00001 de la referida Partida Electrónica, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Ministerial N° 260-2022-MINSA, de fecha de 30 de marzo de 2022, se aprobó, en vía de regularización, el procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2022-MINSA**, por causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS - 600 KITS UCI", por el monto de **S/ 141'375,756.12 (Ciento cuarenta y un millones trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis con 12/100 soles)** incluido IGV, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

Con fecha 30 de marzo de 2022, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2022-MINSA** para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS - 600 KITS UCI".

Con fecha 01 de abril de 2022, se publicó en la plataforma del SEACE, la distribución de la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2022-MINSA** para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS- 600 KITS UCI" - ITEM 05: CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, entre las empresas **METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C;** **ORTOPEDIA SAN JUAN DE DIOS S.R.L.** y el **CONSORCIO JHS** conformado por las empresas **GRUPO JHS S.A.C** y **JHS IMPORT & EXPORT S.A.C;** cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante Carta N° 064-2022/LICI-MTX, recepcionada en fecha 13 de abril de 2022, **EL CONTRATISTA** presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2022-MINSA** para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS- 600 KITS UCI" - ITEM 05: CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS - 600 KITS UCI" - ITEM 05: CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, para la Dirección General de Operaciones en Salud- DGOS, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y las bases del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2022-MINSA**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 5'344,996.00 (Cinco millones trescientos**

METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C.  
 Julian Lockett Zamalloa  
 Gerente General





cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:

CANTIDAD ADJUDICADA (EN UNIDADES)	PRECIO OFERTADO (UNIDAD) S/	MONTO TOTAL ADJUDICADO S/
239	22,364.00	5'344,0996.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud, emitiendo la conformidad por la prestación efectuada.
- Comprobante de pago
- Guía de remisión firmada y sellada por el representante del Almacén Central de LA ENTIDAD.

Dicha documentación (Guía de Remisión y Comprobante de Pago) se deberá presentar de manera virtual a través del correo electrónico: mesadepartesvirtual@minsa.gob.pe con copia a ejecucioncontractual@minsa.gob.pe o de forma física en Mesa de Partes de LA ENTIDAD, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, sito en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en el horario de 8:30 a 16:30 horas, siendo que los remitidos en días inhábiles serán recepcionados como si hubiesen sido entregados al día siguiente hábil.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no mayor de siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo la responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) y quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de compromiso o desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, emitida por la Oficina de Abastecimiento, lo que suceda primero. Según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL ITEM	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Cama camilla multipropósito	190	5 días calendario
	49	15 días calendario

MESES INDUSTRIAL COMERCIO  
Julian Loekett Zamalloa  
Gerente General





### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2022-MINSA**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En atención a lo señalado en el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que entre otros dispone, que la garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y, teniendo en consideración las dos (02) Actas de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa de Equipos, emitida por el área usuaria, no corresponde la presentación de garantía de fiel cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**.

### CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad de la recepción será otorgada por el Almacén Central de **LA ENTIDAD** y la conformidad sobre los bienes será otorgada por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C.

 Julian Locket Zamalloa  
 Gerente General




F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce del pago a cuenta o del pago final, según corresponda.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C.  
Julian Lockett Zamalloa  
Gerente General

MINISTERIO DE SALUD  
Oficina General de Administración  
L. CORTÉZ R.

MINISTERIO DE SALUD  
Oficina General de Abastecimiento  
HELEN VILLAGRAN RODRIGUEZ

MINISTERIO DE SALUD  
Oficina General de Abastecimiento  
SUSY VILLEGAS RODRIGUEZ

MINISTERIO DE SALUD  
Oficina General de Abastecimiento  
I. PONCE

MINISTERIO DE SALUD  
Oficina General de Abastecimiento  
VERÓNICA TEMICHE TIANO



PERÚ

Ministerio  
de Salud

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 015-2022-MINSA  
"ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS- 600 KITS UCI" ITEM  
05: CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>1</sup>

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

#### **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:**

Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

#### **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:**

Calle Mariscal Cáceres N° 112, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza que las notificaciones o cualquier comunicación de **LA ENTIDAD** durante la etapa de ejecución contractual, tendrán como fecha de acuse de haber recibido las notificaciones desde la fecha de su envío a las siguientes direcciones de los correos electrónicos:

[ventas@metaxsac.com](mailto:ventas@metaxsac.com); [aapaza@metaxsac.com](mailto:aapaza@metaxsac.com); [gzapata@metaxsac.com](mailto:gzapata@metaxsac.com).

La variación del domicilio y correo aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las especificaciones técnicas, la cotización y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2022.

MINISTERIO DE SALUD  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LA ENTIDAD  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C.

Julian Lockett Zamalloa  
Gerente General  
"EL CONTRATISTA"

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

